



2020-00102 EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS NILSON CORONADO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su despacho el proceso de la referencia, junto con el anterior memorial, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Candelaria, Atlántico, Octubre 15 de 2021

**LILIANA MOLINA CHARRIS
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO: AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE CANDELARIA a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en la cual solicitó que se libraré auto de mandamiento de pago contra NILSON CORONADO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del proceso, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.”.

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”.*

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en él mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.



2020-00102 EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS NILSON CORONADO RODRIGUEZ

Mediante providencia de fecha Septiembre 15 de 2020 se libró auto de mandamiento de pago por la suma total de DOCE MILLONES DE PESOS M.L (\$12.000.000.00) por concepto de capital, más DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOSM/L (\$2.329.574.00) por concepto de intereses remuneratorios desde el día 21 de junio de 2018 hasta el 21 junio de 2019, más UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOSM/L (\$1.561.454.00) por otros concepto de intereses moratorios desde el día 22 de junio de 2019 al 05 junio de 2020, más SESENTA Y SEIS MIL VENTIUN PESOS (\$66.021.00) por otros conceptos pactados y contenidos en el pagaré N°016546100001616, más los gastos y costas que se causen en el proceso.

El demandado se notificó de la presente demanda, mediante notificación recibida por correo certificado el día 04 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin proponer excepciones.

Con fundamento a lo antes esgrimido, nos remitimos al artículo 440 del Código general del proceso; el cual proclama;

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo anterior, éste Despacho, con base a la conducta omisiva de la parte ejecutada, que se ve representada en el no cumplimiento de la obligación y en la no proposición de excepciones de mérito, profiere auto de seguir adelante la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el mandamiento de pago.

Vencidos como se encuentran los términos, sin que se interpusieran excepciones, y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra el señor NILSON CORONADO RODRIGUEZ en los términos del mandamiento de pago adiado Septiembre 15 de 2020.
2. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
3. Exhortar a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código general del proceso.



2020-00102 EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS NILSON CORONADO RODRIGUEZ

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.
5. Señálese la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$720.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, inclúyase en la liquidación de costas.
6. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el artículo 440 del C. G. P y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020: Justicia digital y COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f033ac3e24e2bf918552afffeb35834a799ce3955f7304d5b3ebc22a2ac768

Documento generado en 15/10/2021 01:54:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**